

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Don AVELINO ARAOZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 2 DE DICIEMBRE DE 1932.

Año XXIV N.º 1456

Art. 4.º.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N.º 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETOS

N.º 15290

Salta, Septiembre 17 de 1932

Expd. N.º 1732—Letra R.—Visto este Exp. relativo a la solicitud de licencia interpuesta por don Gaspar Esteban, Encargado de la Oficina de Registro Civil de La Viña, fundada en razones de salud,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Concédese quince (15) días de licencia, con goce de sueldo, a contar desde el día 19 de Setiembre en curso, a don Gaspar Esteban Encargado de la Oficina de Registro Civil de La Viña, por razones de salud y de conformidad a lo prescripto por el Artículo 6.º del Presupuesto vigente.

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, debiendo proveerse por la Dirección Gene-

ral de Registro Civil a la substitución interina del titular, mientras dure el término de la licencia acordada, en la forma establecida por Decreto de fecha 13 de Abril de 1931.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.
ARAOZ--A B. ROVALETTÍ

Es copia:—JULIO FIGUEROA MEDINA.
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO.

N.º 15291

Salta, Setiembre 16 de 1932.

Debiendo atenderse al pago de los gastos oficiales originados por el cometido que el P. E. confiará en la ciudad de Orán al señor Secretario Privado de la Gobernación y al Oficial Mayor de Gobierno, quienes llevaron a la misma la representación del Gobierno con motivo de las fiestas patronales celebradas los días 30 y 31 de Agosto ppdo;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Sesenta y Dos pesos m/l. (\$ 62.00), cuyo importe deberá liqui-

darse y abonarse a favor del Secretario Privado de la Gobernación, para cancelar los referidos gastos,—imputándose el presente, previa razón de Contaduría General, al Anexo 6 Inciso 7º.—Item 1º. Partida 14 del Presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta tanto sean reforzados los fondos de dicha partida de conformidad a lo solicitado.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno.

Nº. 15292

Salta, Setiembre 19 de 1932

Habiendo fallecido en esta Capital el doctor don Juan José Castellanos quien en periodo anteriores invistiera la representación popular ante la H. Legislatura,

El Gobernador de la Provincia en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—La Bandera Nacional permanecerá izada a media asta durante el día de la fecha en todos los edificios públicos de la Provincia, en señal de duelo.

Art. 2º.—En el acto del sepelio el Cuerpo de Bomberos y Vigilantes formará de parada y rendirá los honores de estilo.

Art. 3º.—Dirijase nota de pésame a la familia del extinto, con transcripción del presente Decreto.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

A. GARCIA PINTO (HIJO).

Es copia:—JULIO FIGUEROA MEDINA
OFICIAL MAJOR DE GOBIERNO

Nº. 15293

Salta, Setiembre 19 de 1932

Expd. Nº. 1688—Letra CH. Vista la renuncia presentada por don Nica-

nor Chosco, del puesto de Encargado de la Oficina de Registro Civil de la localidad de Nazareno (Departamento de Santa Victoria),

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA

Art. 1º.—Acéptase la renuncia de don Nicanor Chosco, como Encargado de la Oficina de Registro Civil de la localidad de Nazareno—Departamento de Santa Victoria.

Art. 2º.—La Dirección General del Registro Civil procederá de inmediato a la sustitución interina del dimitente y hasta tanto se nombre el titular de la Oficina respectiva, con arreglo a las disposiciones del Decreto de Abril 13 de 1931.

Art. 3º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:—JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Nº. 15294

Salta, Setiembre 19 de 1932

Expd. Nº. 1758—Letra F.—Vista la renuncia presentada por el señor Carlos Frissia, del cargo de Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de Metán;—y atento a las razones que la motivan,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia presentada por el señor Carlos Frissia, del cargo de Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de Metán.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Nº: 15295

Salta, Setiembre 19 de 1931

Expd. Nº. 5569—Letra M.—

Agregado:—Nº. 35—Letra N.

Vista la propuesta en terna elevada al P. E. por el H. Concejo Deliberante de la Municipalidad de Mé-tán, para proveer al nombramiento de los titulares de los cargos de Jueces de Paz, Propietarios y Suplente respectivamente, de jurisdicción de dicho Distrito,—encontrándose vacante el cargo de Juez de Paz Propietario por renuncia del ex-titular don Carlos Frissia, y en uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el Artículo 165 de la Constitución,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase al señor Justo Pastor Moyano, Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de Mé-tán, por el término de funciones que fija el 2º. apartado del Artículo 165 de la Constitución de la Provincia.

Art. 2º.—El funcionario judicial nombrado tomará posesión de su cargo previo cumplimiento de las formalidades de Ley.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

Nº. 15296

Salta Setiembre 19 de 1932

Expd. Nº. 1628—Letra O.—Vista

1a Nota Nº. O—GI—II de fecha 31 de Agosto ppdo, del señor Director General de Obras Públicas, solicitando el agregado de una disposición a la reglamentación hecha por Decreto dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 12 del mes citado, sobre la forma en que deberá liquidarse viáticos a los empleados de las distintas Reparticiones de la Administración Pública;—atento al informe

de Contaduría General, de fecha 3 de Setiembre ppdo, y,

CONSIDERANDO:

Que interesa a la mejor aplicación de la referida reglamentación, aclarar la forma de liquidación de viáticos correspondientes a funciones y empleados de la Dirección General de Obras Públicas y de la Comisión de Caminos.

Por tanto:

El Gobernador de la Provincia en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º.—Agréguese la siguiente disposición al final del Inciso b) Art. 6º. del Decreto Nº. 15.123 dictado en Acuerdo de Ministros por el P. E. de la Provincia; con fecha 13 de Agosto de 1932 en curso:

«El viático extraordinario se liquidará íntegro según la escala precedente, al empleado que salga en comisión antes de las doce horas y regrese despues de las diez y nueve. Cuando el empleado salga despues de las 12 horas o regrese antes de las diez y nueve horas se liquidará medio viático para el día de salida y medio viático para el día de llegada».

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

Nº. 15298

Salta, Setiembre 19 de 1932

Expd. Nº. 1604—Letra C.—Visto este Expediente, relativo al pedido de personería jurídica formulada por la Sociedad Anónima Limitada denominada «Compañía de Electricidad

de Campo Santo», a cuyo efecto se acompaña la siguiente documentación:

1.º.)—Testimonio del Acta de constitución labrada por ante el Escribano Público don Enrique Sanmillán, en la que consta:—a) Los Estatutos aprobados para regir el funcionamiento de la Sociedad Anónima recurrente; b) La designación del Directorio, c) La suscripción de acciones por valor de Seis Mil Ochocientos pesos moneda nacional de curso legal (\$ 6.800), ó sea superior al Veinte por ciento (20 %) del Capital Social;—d) La existencia de más de diez (10) personas como componentes de la referida Sociedad; e) El comprobante del depósito efectuado en el Banco Provincial de Salta por la suma de Seiscientos Ocheuta pesos moneda nacional de curso legal (\$ 680—), que cubre el Diez por ciento (10 %) de las acciones suscriptas por los señores accionistas de la Sociedad Anónima Limitada recurrente.

Atento al dictamen del señor Fiscal de Gobierno, de fecha 16 de Setiembre en curso,—y,

CONSIDERANDO:

Que encontrándose llenados los extremos legales exigidos por los artículos 318 y 323 del Código de Comercio, corresponde otorgar la personería jurídica que se demanda para la Sociedad Anónima Ltda. recurrente, y en vista a los Estatutos por los cuales se regirá dicha entidad.

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Arr. 1.º.—Autorízase el funcionamiento de la Sociedad Anónima Limitada «Compañía de Electricidad de Campo Santo», conforme a lo solicitado en este Expediente, y de acuerdo al dictamen Fiscal en el mismo producido.

Art. 2.º.—Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima Limitada

«Compañía de Electricidad de Campo Santo», concediéndosele la personería jurídica a los efectos legales.

Art. 3.º.—Tómese razón por la Escribanía de Gobierno, y extiéndase los testimonios que se solicitan prévia reposición de selios, debiendo darse cumplimiento a la inscripción y publicación por el término de Ley de los Estatutos y demás documentos que justifican haberse llenado los requisitos establecidos por el Art. 318 del Código de Comercio, a los fines de dejar definitivamente constituida la Sociedad Anónima citada.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

N.º. 15300

Salta, Setiembre 21 de 1932

Debiendo sufragarse los gastos que se originaron en el cumplimiento de la misión confiada por Decreto de fecha 24 de Mayo ppdo; al señor Sub Secretario de Gobierno don Gavino Ojeda, para trasladarse a la vecina ciudad de Tucumán, a objeto de representar al P. F. de la Provincia en la Asamblea efectuada el día 27 del mismo mes, expresamente convocada por las fuerzas vivas de las Provincias del Norte Argentino con el fin de asegurar el concurso y propaganda necesarias al Empréstito Patriótico 1932,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 10.—Autorízase el gasto de la cantidad de Ciento Sesenta y Cinco pesos m/l. (\$ 165.00), cuyo importe deberá liquidarse y abonarse a favor del Sub Secretario de Gobierno, don Cavino Ojeda, para cancelar los referidos gastos,—imputándose el presente, prévia razón de Contaduría General, al Anexo C Inciso 7.º-Item 1.º. Partida 14 del Presupuesto vigente, en carácter provisorio, hasta

tanto sean reforzados los fondos de dicha partida, de conformidad a lo ya solicitado.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ — A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

15302

Salta, Setiembre 22 de 1932.

Expediente N° 1677—Letra V.

Visto este Expediente relativo a la cuenta presentada al cobro por don Moisés Vera, constructor, por concepto de los trabajos efectuados en las dependencias de la Casa de Gobierno que ocupara la Dirección General de Rentas, a objeto de poder instalar en ellas, diversas Oficinas del Poder Ejecutivo, y de las reparaciones ejecutadas en el Departamento de la Presidencia de la Corte de Justicia, trabajos que han sido terminados de conformidad;—y atento al informe de Contaduría General, de fecha 17 de Setiembre en curso, dando la imputación que por Presupuesto corresponde hacerse del presente gasto.

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA.

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Quinientos Noventa Pesos Moneda Legal (\$ 590.—), que deberá ser liquidada y abonarse a favor de don Moisés Vera, para cancelar la factura presentada al cobro por igual importe, por el concepto precedentemente establecido.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto al Anexo C—Inciso 7º—Item 1º—Partida 6ª., del Presupuesto vigente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ — A. B. ROVALETTI.

Es copia:—JULIO FIGUEROA MEDINA
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

15303.

Salta, Setiembre 22 de 1932.

Expediente N° 1691—Letra C.—

Visto este Expediente, relativo a la solicitud formulada por el señor Presidente del Consejo de Higiene de la Provincia, sobre entrega a dicha Repartición de la cantidad de un Mil Pesos moneda legal (\$ 1.000.), correspondiente a la cuarta partida de la suma total de Cinco Mil Pesos moneda legal (\$ 5.000.—) que le asigna el Presupuesto vigente para atender los gastos de higienización;—y atento al informe de Contaduría General, de fecha 17 de Setiembre en curso, dando la imputación que por Presupuesto corresponde hacerse del gasto solicitado, previo el compromiso de su importe en Contabilidad de Previsión,

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de un Mil Pesos Moneda Legal (\$ 1.000.—), que deberá ser liquidada a favor del Consejo de Higiene de la Provincia, por concepto de pago de la 4ª. partida correspondiente al importe total que le asigna el Presupuesto vigente para atender los gastos de higienización a su cargo.—

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto, al Anexo B—Inciso 10—Item 1º.—partida 9ª., del presupuesto vigente.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ — A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

15304

Salta, Setiembre 22 de 1932.

Expediente N° 1510—Letra R.—

Visto este Expediente; relativo a la solicitud formulada por la Dirección General del Registro Civil a

objeto de que se la autorice para hacer confeccionar un uniforme al Ordenanza de dicha Repartición;—atento a la propuesta presentada por don Diego Barros, ofreciendo esa confección al precio de Ochenta Pesos moneda legal (\$ 80), en uniforme completo, y con arreglo al informe de Contaduría General de fecha 19 de Agosto ppto., en el que dá la imputación que por presupuesto corresponde hacerse del presente gasto, previo su compromiso en la Contabilidad de Previsión,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Ochenta Pesos moneda legal (\$ 80.00), que deberá liquidarse a favor de don Diego Barros, por concepto de la confección de un uniforme completo para el Ordenanza de la Dirección General del Registro Civil, siendo previo a los efectos del pago el recibo de conformidad de dicho uniforme por ésta Repartición.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este decreto, al Anexo C—Inciso 7º—Item 1º.—Partida 5ª., del Presupuesto vigente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

15305

Salta, 22 de Setiembre de 1932.

Expediente N° 1698—Letra O.—

Visto el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Setiembre en curso, recaído en este Expediente N° 1698—Letra O., por el que se autoriza el gasto de la cantidad de Setecientos Cincuenta Pesos moneda legal (\$ 750), que se manda entregar a la comisión de caminos para proceder al pago de los jornales correspon-

diente al personal obrero que trabajó en las obras de construcción y reparaciones del camino de Cachi a Seclantás por el Potrero,—atento al informe de Contaduría General, de fecha 21 de Setiembre en curso,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Sesenta Pesos Moneda Legal (\$ 60.—), cuyo importe deberá liquidarse a la Comisión de Caminos de la Provincia para que pueda atender al pago de igual importe resultante del excedente habido en los gastos originados en las obras de reparación del camino de Cachi a Seclantás por El Alto, y autorizado por Acta N° 182 de fecha 3 de Setiembre en curso de la referida Comisión.—

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos realizándose la liquidación y pago del gasto autorizado por este Decreto con imputación a «Cuenta Comisión de Caminos—Ley N° 3460 A Reintegrar», mediante Orden de pago a nombre de la comisión de caminos, y con los fondos de saldo del crédito directo que por cien mil pesos moneda legal se concertara por Decreto del 5 de Abril último con el Banco Español del Río de la Plata, depositados en el Banco Provincial de Salta.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ.—A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

15306

Salta, Septiembre 22 de 1932

Exp. N° 1370—Letra M—Vista la siguiente factura presentada al cobro por don Ceferino Velarde, propietario de la Librería San Martín de esta Capital, con cargo a la

Dirección General del Registro Civil.

Enero 31 a mercaderías
s/ factura en su poder \$ 4.80
Marzo 31 a mercaderías
s/ factura en su poder » 56.50

Suma total: \$ 61.30

Importa la presente factura la cantidad de sesenta y un pesos con treinta centavos $\frac{30}{100}$.

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 15 de Julio ppdo. dada la imputación que por presupuesto corresponde hacerse de dicho gasto.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Autorízase el gasto de sesenta y un pesos con treinta centavos $\frac{30}{100}$ (\$ 61.30) para cancelar a favor de don Ceferino Velarde, propietario de la Librería San Martín de esta Capital, la factura precedentemente inserta por concepto de útiles de escritorio y demás efectos suministrados a la Dirección General del Registro Civil y recibidos de conformidad.

Art. 2°—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto al Anexo C, inciso 7° ítem 1° partida 3ª del Presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta tanto sean ampliados los fondos de dicha partida por encontrarse agotada y su refuerzo solicitado.

Art. 5°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno.

Nº. 15307

Salta, Setiembre 22 de 1932

Exp. Nº. 1674—Letra V.—Visto este Expediente, relativo a la siguiente factura presentada al cobro por don Ceferino Velarde propietario de la Librería «San Martín» de esta Capital, por concepto de los siguientes efectos y útiles proveídos al Ministerio de Gobierno.

Agosto 2 de 1932.—	1	cinta máquina a	...	\$ 2.50
« 8 « «	3	gomas máquina a	\$ 0.30	\$ 0.90
» 10 « «	1000	hojas Poder Ejecutivo	« 19.—	
« 16 « «	1000	id Román Ministerio	« 34.—	
« 23 « «	3	gomas borrar	\$ 0.20	« 0.60
« 27 « «	400	ejemplares Boletín		
		Oficial	...	« 34.—\$ 91.—

Son Noventa y un pesos moneda legal.»

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 16 de Setiembre en curso;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de Noventa y un pesos m/l. (\$ 91.—) que deberá liquidarse y abonarse a favor de don Ceferino Velarde, propietario de la Librería «San Martín» de esta Capital, para cancelar la factura precedentemente inserta por previsión de útiles y efectos al Ministerio de Gobierno, recibidos de conformidad.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto al Anexo C—Inciso 7°. Ítem 1°.—Partida 3ª del Presupuesto vigente en forma provisorio y hasta tanto sean ampliados los fondos de dicha partida por encontrarse agotada, y su refuerzo a solicitarse para cancelar obligaciones pendientes del presente ejercicio a ellos imputables.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

N.º 15309

Salta, Setiembre 22 de 1932

Expd. N.º 1673—Letra C.—Visto este Expediente, relativo a las planillas presentadas al cobro por el 18.º Distrito local de Correos y Telégrafos de la Nación, por concepto de gastos de telegramas sin previo pago despachados por la Gobernación y Ministerio de Gobierno durante el mes de Agosto de 1932 en curso, de conformidad a la franquicia acordada en tal sentido por la Dirección General respectiva,—y atento al informe de Contaduría General, de fecha 12 de Setiembre en curso, y debiendo tenerse muy presente las indicaciones que formula, a los efectos de registros y control correspondientes de los valcres de los despachos telegráficos respectivos.

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Doscientos Cuarenta y Cuatro pesos con cincuenta y cuatro centavos m/l. (\$ 244 54), cuyo importe deberá liquidarse a favor del Distrito 18.º de Correos y Telégrafos para cancelar la planilla presentada al cobro por telegramas despachados por la Gobernación y Ministerio de Gobierno, durante el mes de Agosto de 1932.

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto al Anexo C—Inciso 7.º. Item 1.º.—Partida 3.º del Presupuesto vigente, en forma provisoria y hasta tanto sean ampliados los fondos de dicha partida por encontrarse agotada, y su refuerzo a solicitarse para cancelar obligaciones pendientes del presente ejercicio o que imprescindiblemente se crearen. o imputables a dicha partida.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ —A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

N.º 15310

Salta, Setiembre 22 de 1932

Expd. N.º 1753—Letra O.—Visto este Expediente, relativo al Certificado N.º. 2—Provisorio—de liquidación de trabajos expedido por la Comisión de Caminos de la Provincia a favor del Contratista don Constantino Kiriako, por concepto de reparaciones efectuadas en el Camino de General Güemes a El Algarrobal; atento al informe de Contaduría General, de fecha 21 de Setiembre en curso, y, CONSIDERANDO:

Que dichos trabajos fueron autorizados por el P. E. por Decreto de fecha 17 de 1932 en curso Expd. N.º 817—Letra C.

Que el detalle de la liquidación hecha por la Comisión de Caminos a favor del Contratista don Constantino Kiriako, es el siguiente:

Certificado N.º 2 Provisorio

Trabajos efectuados hasta el 15 de Setiembre de 1932.—Longitud total del camino mts. 6951.30

Abovedado y Enripiado:

mts. 2500 a \$ 0,80 el m'l \$ 2000.—
Retención del 10 % \$ 200.—

\$ 1800.—

Importa la presente liquidación la cantidad de un mil ochocientos pesos m/l.

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Un Mil Ochocientos pesos m'l. (\$ 1.800.—), para cancelar la liquidación hecha en certificado N.º. 2 Provisorio— por la Comisión de Caminos de la Provincia a favor del Contratista don Constantino Kiriako, por concepto de reparaciones efectuadas en el Camino de General Güemes a El Algarrobal—Primer Tramo.

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose la liquidación y pago autorizado por este Decreto con imputa-

ción a «Cuenta Comisión de Caminos—Ley N.º 3460 A Reintegrar», mediante la entrega al contratista don Constantino Kiriako de un pagaré a su orden descontable en el Banco Español del Río de la Plata y a un plazo que no exceda del día 31 de Diciembre de 1932 en curso, y atendiéndose con los fondos de saldo del crédito documentado que por Dóscientos Mil pesos moneda legal (\$ 200.000) se concertara en el citado Banco por Decreto de fecha 5 de Abril ppto;

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ — A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

15311

Salta, Setiembre 22 de 1932.

Expediente N.º 1756—Letra O.

Visto este Expediente, relativo al Certificado N.º 2.—Provisorio—de liquidación de trabajos expedido por la Comisión de Caminos de la Provincia a favor del contratista don Constantino Kiriako, por reparaciones efectuadas en el *Camino de Campo al Río de las Parvas por el Prado*;—y atento al informe de Contaduría General, de fecha 21 de Setiembre en curso;

CONSIDERANDO:

Que los trabajos de referencia fueron autorizados por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha Mayo 17 de 1932 en curso, recaído en *Expediente N.º 815—Letra C.*—

Que el detalle de la liquidación hecha por la Comisión de Caminos a favor del contratista don Constantino Kiriako, es el siguiente:

«Certificado N.º 2 Provisorio

Trabajos efectuados hasta el 15 de Setiembre de 1932.

Exigido:

mts. 2196,90 a \$ 0,48 el m.l. \$ 1054,51

Retención del 10%... \$ 105,45

\$ 949,06

Importa el presente certificado la cantidad de novecientos cuarenta y nueve pesos con 6/100 m.l.»

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Novecientos Cuarenta y Nueve Pesos con Seis Centavos legal (\$ 949,06), para cancelar la liquidación precedentemente inserta hecha en Certificado N.º 2.—Provisorio—a favor del contratista don Constantino Kiriako, por la Comisión de Caminos de la Provincia, por concepto de reparaciones efectuadas en el *Camino de Campo Santo al Río de las Parvas por el Prado*.—

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos realizándose la liquidación y pago del gasto autorizado por este Decreto con imputación a «Cuenta Comisión de Caminos—Ley N.º 3460—A reintegrar», y mediante la entrega al nombrado contratista don Constantino Kiriako de un pagaré a su orden y a un plazo que no exceda del día 31 de Diciembre de 1932 en curso, descontable en el Banco Español del Río de la Plata, y atendiéndose con los fondos de saldo del crédito documentado que por la cantidad de *Dóscientos Mil Pesos moneda legal* (\$ 200.000) se concertara con el citado Banco por Decreto de fecha 5 de Abril ppto.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ — ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno.

15312

Salta Setiembre 22 de 1932.

Expediente N.º 1754—Letra O.

Visto este Expediente, relativo al Certificado N.º 1 Provisorio—de la liquidación hecha por la Comisión de Caminos de la Provincia a favor del contratista don Constantino Kiriako,

por reparaciones efectuadas en el Camino Metan a Punta del Agua;— atento al informe de Contaduría General, de fecha 21 de Setiembre ppto y.

CONSIDERANDO:

Que las referidas obras fueron autorizadas por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha Junio 20 de 1932 en curso, recaído en Expediente N°. 1102— Letra O.

Que el detalle de la liquidación hecha en Certificado N°. 1—Provisorio— por la Comisión de Caminos a favor del contratista don Constantino Kiriako, es el siguiente:

«**Abovedamiento:**

mts. 5020 a \$ 0,46 el m.l.	\$ 2309,20
Retención 10%	\$ 230,92
	<u>\$ 2078,28</u>

Importa la presente liquidación la cantidad de dos mil setenta y ocho pesos con 28/100 m/l.

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1°.— Autorízase el gasto de la cantidad de dos mil setenta y ocho pesos con veinte y ocho centavos moneda legal (\$ 2.078,28), para cancelar a favor del contratista don Constantino Kiriako la liquidación hecha por la Comisión de Caminos en Certificado N°. 1—Provisorio—, por la ejecución de las obras de reparación del Camino de Metan a Punta del Agua.

Art. 2°.— Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose la liquidación y pago del gasto autorizado por este Decreto con imputación a «Cuenta Comisión de Caminos—Ley N°. 3460— A Reintegrar», mediante la entrega al contratista don Constantino Kiriako de un pagaré a su orden y a un plazo que no exceda del día 31 de Diciembre de 1932 en curso, descontable en el Banco Español del Río de la Plata, y atendándose con los fondos de saldo del crédito documentado que por dos-

cientos mil pesos moneda legal se concertara con el citado Banco por Decreto de fecha 5 de Abril ppto.

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAÓZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

15297

Salta, Setiembre 19 de 1932.

Vista el acta de apertura de los sobres conteniendo las propuestas para la confección de los valores fiscales para los años 1933 y 1934, levantada por el señor Escribano de Gobierno, de conformidad al Decreto de fecha 24 de Agosto último, por el que se dispone el llamado a licitación pública con sujeción a las bases establecidas en el pliego de condiciones; y

CONSIDERANDO

Que entre las propuestas presentadas para la confección de dichos valores, según modelos y cantidades que se piden, son las siguientes:

Miguel Violetto y Cía, por.	\$ 24.500.—
Guillermo Kraft Ltda., ».	« 22.000.—
Tamburini Ltda., ».	« 11.903,21
y Jacobo Peuser Ltda., ».	« 11.419,06

Que resultando de mayor conveniencia esta última y atento a la informado por Contaduría General'

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1°.— Acéptase la propuesta presentada por la Casa Jacobo Peuser Ltda., de la Capital Federal, cuyo importe de \$ 11.419,06 (Once mil cuatrocientos diez y nueve pesos con seis centavos "m.") para la impresión de valores fiscales para los años 1933 y 1934, con sujeción a las bases establecidas en el pliego de condicio-

nes, correspondiendo los valores licitados a:

201.000. Hojas de papel Sellada para años 1933/34 en 7 valores s/ lista rayada de ambos lados con 2 márgenes y 22 líneas, impreso cada valor con distinto color de tinta, numerados, en papel Romani, J.

570.300. estampillas simples en 3 clases para años 1933/34 a saber:

340.200 Estampillas Ley de Sellos 16 Valores.

28.100 » » » Multas 11 »

2.000 Estampillas Oficina Química Ley 3945.

1 valor, litografiados a una tinta, cambiando color de tinta para cada clase y valor, en hojas de 50 estampillas cada uno, en papel 1721 s m.

257.850 Estampillas dobles para años 1933/34 en 7 clases a saber:

126.500 Ley de Guias 11 valores.

95.200 Transferencia de Cueros 11 valores.

18.000 Multas Policiales 6 valores.

10.500 Ley de Bosques 11 valores.

3.700 Ley Patentes Viajantes 7 valores.

750 Verbales-Tierras Fiscales 8 valores.

3.200 Impuesto a los Combustibles 10 valores.

Litografiadas a una tinta, cambiando de color cada clase y valor, en hojas de 25 estampillas dobles, perforadas, engomadas y numeradas en papel N° 1721 s/muestra.

200.800 Fajas Impuesto al Azúcar en dos valores impresas un lado a una tinta en series de 20.000 fajas cada uno, en talonarios de 100 hojas numeradas tamaño 17 x 9 cms. en papel N° 20 kilos tapa color a elección.

65.000 Fajas Impuestos a los Combustibles Ley 3460 adicional (con control) impreso a una tinta de un solo lado en 6 valores, en talonarios de 100 cada uno en series de 5.000 cada uno, tamaño 17 x 9 cms. en papel N° 20 kilos tapa color a elección.

10.000.000 Fajas para Cigarrillos de \$ 0.05 litografiadas a una tinta, en hojas de 50 fajas, numeradas por

fajas y por hoja, en series de 600.000, en papel N° 16.50 s/muestra. 100.000 Boletas para Vinos (Form. 47) duplicadas impresas de un solo lado a una tinta, numeradas y perforadas, en 10 valores y talonarios de 100 cada uno, tamaño 27 x 13 cms. en papel N° 20 kilos tapa color a elección.

Art. 2°.—Autorízase la devolución del importe del depósito de garantía constituido por el Banco Español del Rio de la Plata por cuenta de los señores Guillermo Kraft Ltda.: desglóse el cheque N° 386.801 a cargo del Banco Provincial de Salta, a la orden del señor Tesorero General de la Provincia, por \$ 2.450—suscrito por el señor Geo. N. Sly y devuélvase al mismo previa constancia en éste Expediente.

Art. 3°.—Tómese razón por Contaduría General y procedase por el Escribano de Gobierno a la escritura del contrato respectivo.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ.—A. GARCIA PINTO (h)

Es copia FRANCISCO RANEA
Sub-Secretario de Hacienda

15299

Salta, Setiembre 20 de 1932.

Siendo necesario arbitrar fondos para regularizar los pagos de la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley de Emisión de «Obligaciones de la Provincia de Salta» del 30 de Setiembre de 1922, los fondos de los impuestos al Consumo no podrán disponerse sino en los casos que haya sobrantes, después de asegurados los servicios de amortización e intereses de las Obligaciones emitidas.

Que encontrándose cumplida al presente la disposición legal transcrita y siendo una medida de buen

gobierno asegurar la puntualidad en los pagos de la administración,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Artículo 1º.—Transfiérase la suma de \$ 30.000.— (Treinta mil pesos m/l.) en el Banco Provincial de Salta de la cuenta «Ley N° 852» a la cuenta «Rentas Generales» del Gobierno de la Provincia, con la correspondiente intervención del Contador General Interino señor Rafael Del Carlo y del Tesorero General señor José Dávalos Leguizamón.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ
A GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Sub-Secretario de Hacienda

15308

Salta, Setiembre 22 de 1932.

Visto este Expediente N° 4409—

D—en el cual el señor Director General de Rentas solicita se designe a don Miguel Gímenez como Receptor de Rentas de Angastaco, en vista de que el actual encargado don Amado Chalup abandona frecuentemente la oficina, lo que ha originado la instrucción de algunos sumarios debido a que salen cargamentos de vinos sin el estampillado correspondiente;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Declarase cesante del cargo al Receptor de Rentas de Angastaco, 2ª. Sección del Departamento de San Carlos y nómbrase en su reemplazo al señor Miguel Gímenez, quien, antes de posesionarse del cargo deberá prestar la fianza correspondiente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. GARCÍA PINTO (h.)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Sub-Secretario de Hacienda

Nº. 15531

Salta, Noviembre 21 de 1932.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo que dispone el artículo 34 de la Ley número 29 promulgada con fecha 17 de Agosto del corriente año sobre impuesto a los vinos, corresponde su reglamentación,

El Poder Ejecutivo de la Provincia,

D E C R E T A:

I.—REGLAMENTACION

Artículo 1º—La recaudación y clasificación de los vinos en cascós, producidos o introducidos al territorio de la Provincia, se sujetarán a las disposiciones generales establecidas en la presente reglamentación.

II.—DE LA INSCRIPCION

Artículo 2º—Los elaboradores, importadores, introductores y comerciantes en vinos, genuinos o no genuinos, deberán inscribirse antes de iniciar sus funciones, en el Registro que llevará la Dirección General de Rentas, donde se anotarán todas las inscripciones.

Artículo 3º—A este fin, presentarán una solicitud en el sellado de Ley, en la que harán constar:

- a)—Nombre o razón social del solicitante.
- b)—Carácter en que se solicita la inscripción.
- c)—Ubicación exacta del establecimiento, casa de comercio, etc.
- d)—Número de la patente comercial.
- e)—Los bodegueros especificarán los antecedentes del permiso de elaboración expedido por la Administración Nacional de Impuestos Internos.

Con la solicitud de inscripción se iniciará el legajo correspondiente, donde se agregarán por su orden todos los antecedentes.

Artículo 4º—Los productores de vinos situados en los Departamentos de Cafayate, San Carlos y Molinos, solicitarán su inscripción por intermedio de los Receptores de Rentas locales, quienes, previo informe de la Estación Enológica de Cafayate elevarán la solicitud a la Dirección General de Rentas. Los productores con depósito de venta en la ciudad de Salta, solicitarán además su inscripción en tal carácter ante la Dirección General de Rentas.

Artículo 5º—Todos los inscriptos a los efectos de esta Ley, llevarán un libro rubricado por la Dirección General de Rentas, donde registrarán diariamente el movimiento habido y cada fin de mes balancearán sus existencias, presentando por duplicado una declaración jurada mensual, consignando todos los datos requeridos en el formulario oficial que se les proveerá.

Artículo 6º—Todo inscrito que no tenga movimiento, en su establecimiento, en el ramo que reglamenta el presente Decreto, durante seis meses, está abligado a dar cuenta de la causa, de otro modo la Dirección General de Rentas podrá ordenar la cancelación o renovación de la inscripción, como igualmente lo hará con aquellos que violen reiteradamente las disposiciones de la Ley y sus decretos reglamentarios.

III.—DE LOS ANALISIS

Artículo 7º—A los efectos de los artículos 1º, 2º y 21 de esta Ley y de

lo determinado por el artículo 81 del Reglamento de la Oficina Química Provincial, la Estación Enológica y Experimental de Cafayate, es la encargada de practicar los análisis correspondientes a los vinos elaborados en los Departamentos de Cafayate, San Carlos y Molinos y la Oficina Química Provincial de los demás vinos elaborados o introducidos a la Provincia, sin perjuicio de los análisis de control que practique esta última en la ciudad de Salta.

Artículo 8º—El empleado fiscal que tome la muestra, sacará una de un envase y otra del mayor número de envases posible, de la misma clase de vinos y procederá a mezclarlas íntimamente, colocándolas en botellas de capacidad no menor de 500 mililitros, debiendo ser las botellas selladas en su boca, con un sello oficial de lacre y llevarán una ficha modelo oficial, firmada por el interesado y el empleado oficial, en que se anotará el litraje y número de envases, clase del vino, objeto del análisis y demás datos pertinentes.

Artículo 9º—El análisis de control, deberá coincidir con el análisis de origen y conforme lo determina el artículo 11 de la Ley de Creación de la Oficina Química Provincial, los análisis efectuados por ésta, harán plena fé en los casos que fuere necesario aplicarlo.

Artículo 10—Los vinos en cascós, provenientes de otras provincias o del extranjero, deberán ser analizados antes de ser librados al comercio o consumo, correspondiéndoles a los Receptores de Rentas en la Campaña y a la Oficina Química Provincial en la Capital, sacar las muestras a los efectos de esta Ley. En la campaña, el Receptor de Rentas podrá expedir el estampillado con carácter provisorio, en mérito a una copia del análisis nacional de origen, hasta tanto reciba el de la Oficina Química Provincial.

Artículo 11—Los vinos elaborados en los Departamentos de Cafayate, San Carlos y Molinos, antes de ser lanzados al comercio o consumo o antes de transportarlos por vía férrea u otro medio de transporte; deberán ser previamente analizados por la Estación Enológica y Experimental de Cafayate y controlados por la Oficina Química Provincial, en los casos de ser destinados a los depósitos de venta de la ciudad de Salta.

Art. 12—Antes de exportar el vino con impuesto pagado, deberá ser analizado por la Oficina Química Provincial, a tal objeto se tomará la muestra en el momento que la carga esté en la Estación del Ferrocarril, debiendo coincidir su análisis con el origen, sin cuyo requisito no se devolverá el impuesto sin perjuicio de las demás penalidades en que hubiera incurrido.

Artículo 13—En caso de disconformidad con el análisis practicado por la Oficina Provincial o el de la Estación Enológica de Cafayate, ya sea en cuanto a la graduación, pureza y demás condiciones del vino, el interesado podrá solicitar por nota a la Dirección General de Rentas, dentro de los cinco días de notificado, que el análisis sea verificado, pudiendo el interesado designar a su costa un perito para que presencie el nuevo análisis.

Artículo 14—Los Receptores de Rentas de Cafayate, San Carlos y Molinos podrán solicitar la intervención de la Estación Enológica y Experimental de Cafayate, a los efectos del análisis del vino elaborado en esos departamentos para determinar su graduación, pureza, etc. a los fines de esta Ley.

IV.—DEL TRANSPORTE, INTERVENCION, PAGO Y LIBERACION

Artículo 15—A los efectos del transporte, pago y liberación del impuesto a los vinos en casco los envases llevarán adheridos, sin excepción de ninguna clase, la boleta correspondiente, según el caso, con los datos especificados en el artículo 10 de la Ley y las empresas de transporte no podrán recibir o transportar ningún envase sin la constancia escrita en la boleta, de acuerdo al artículo 14 de la Ley.

Artículo 16—La numeración de las boletas serán correlativas para cada clase y se imprimirán por series de 50.000 (Cincuenta mil), las que deberán ser colocadas en cada envase, adheridas con goma o cola fuerte y a continuación de las boletas de impuestos internos nacionales. Las boletas que sean suplantadas por otras por cambio de destino de la mercadería, deberán ser destruidas, como así también, en los casos de desocupación del contenido de los envases.

Artículo 17—Los elaboradores de vinos en los departamentos de Cafayate, San Carlos y Molinos, inscriptos en la Dirección General de Rentas, con depósito de venta propio en la ciudad de Salta, previo el análisis correspondiente, podrán transportar el vino desde su bodega, libre de gravámen, para lo cual solicitarán con una anticipación de 48 horas por lo menos, a la Receptoría de Rentas de su jurisdicción, la «Boleta de Intervención» para cada envase, la que será de color blanco.

Los comerciantes de vinos inscriptos y que compren en bodega el vino al por mayor, gozarán de esta misma franquicia y quedarán sujetos a las mismas obligaciones y penalidades que los elaboradores.

Artículo 18—Los importadores o introductores de vinos que no vayan a «entregar al comercio o al consumo» de inmediato el vino recibido, solicitarán por escrito a la Dirección General de Rentas o a la Receptoría de Rentas de su jurisdicción y dentro de las 24 horas de recibido en la Estación o de llegada al depósito, si es por camión, etc., la correspondiente «Boleta de Intervención», para cada envase.

Artículo 19—Cuando los elaboradores, desde su bodega o desde su depósito de venta, según el caso, y introductores de vino en casco, vayan a «entregarlo al comercio o al consumo» ya sea en el casco de origen o por fraccionamiento, solicitarán la «desintervención» y la «Boleta de Intervención» será anulada con la «Boleta de Impuesto Pagado» Ley de vinos número 29, la que será de color amarillo.

Artículo 20—Para determinar el importe del impuesto a pagar, de acuerdo a la escala que fija el artículo 21 de la Ley, la Dirección General de Rentas la aplicará de acuerdo a los análisis practicados por la Estación Enológica y Experimental de Cafayate o a la Oficina Química Provincial y expedirá las boletas que determina el artículo anterior.

Artículo 21—En todos los casos se entiende de que se «entrega al comercio o al consumo los vinos gravados por esta Ley» (Art. 25) por el solo hecho de tenerlos depositados en lugares de venta con libre acceso al público y fuera del depósito de intervención, debiendo tener cada envase la «Boleta de Impuesto Pagado».

Artículo 22—A los efectos del control de este impuesto, todo casco de vino en circulación o depósito, deberá tener adherida la Boleta de Intervención o Boleta de Pago del Impuesto, considerándose intención de fraude la falta de ellas.

Artículo 23—Cuando el vino intervenido vaya a ser «entregado al comercio o al consumo fuera de la Provincia, se solicitará por escrito su liberación y cada envase deberá llevar la «Boleta de Intervención» correspondiente y además la «Boleta de Reexpedición», de color verde y con la siguiente leyenda: «Libre de Impuesto.—Para ser consumido fuera de la Provincia de Salta»

V—DEPOSITOS FISCALES

Artículo 24—Los comerciantes inscriptos que tengan vino intervenido, lo depositarán en un local especial completamente independiente, destinado exclusivamente para este uso.—En el local de venta solo podrá tenerse mer-

cadería estampillada, apta para entregarse al comercio o consumo.—A ambos locales, tendrán libre acceso los empleados de la Dirección General de Rentas u Oficina Química Provincial.

VI.—DEVOLUCION DE IMPUESTO PAGADO

Artículo 25—Cuando se trate de exportar fuera de la Provincia vinos cuyo impuesto ya esté pagado, será devuelto su importe mediante una solicitud escrita presentada por el interesado a la Dirección General de Rentas dentro del plazo improrrogable de treinta días a contar de la fecha de su expedición.

Artículo 26—Para gozar de los beneficios del artículo anterior, el interesado, antes de exportar el vino, deberá solicitar a la Dirección General de Rentas una nueva extracción de muestra, de acuerdo a lo que dispone el artículo 12 de este Decreto Reglamentario y un certificado de expedición en el que conste:

- a)—Fecha, nombre, domicilio y el número de la matrícula del remitente
- b)—Nombre del consignatario y destino.
- c)—Número de envase, cantidad en libros y clase de vino.
- d)—Número de la carta de porte y origen de la misma.
- e)—Número de las boletas de impuesto pagado.
- f)—Importe del impuesto pagado.
- g)—Importe de lo que corresponde devolver.

El certificado de expedición deberá ser firmado por el empleado de la Dirección General de Rentas que haya intervenido, por el Director de la Oficina Química de la Provincia que certifica que el nuevo análisis coincide con el de origen y por el Jefe de la Estación del Ferrocarril remitora, a los efectos de constatar la exactitud de la expedición.—Este documento será adjuntado a la solicitud de devolución del impuesto pagado.

Artículo 27—Si el pago del impuesto cuya devolución se solicita, hubiera sido satisfecho mediante pagaré suscrito por el solicitante, aún no vencido, o no abonado, la devolución se ordenará para aplicarse al pago del documento correspondiente al impuesto.

VII.—DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 28—Cuando los poseedores de vino en casco, desearan proceder a su fraccionamiento en barriles, damajuanas o botellas, para entregarlas al comercio o consumo, deberán solicitar con cuarenta y ocho horas de anticipación la intervención de la Dirección General de Rentas en la Capital y Receptoría de Rentas en la Campaña, a los efectos del pago del impuesto que determina el artículo 21 de la Ley.

Artículo 29—La operación de fraccionamiento será presenciada por un empleado fiscal quien procederá en cada caso a inutilizar la boleta adherida al envase originario.

Si el empleado fiscal no concurre dentro del término fijado para el fraccionamiento, el interesado procederá a efectuar la operación e inutilizará la boleta correspondiente, dando inmediato aviso del hecho a Dirección General de Rentas, quien explicará las causas al Ministerio de Hacienda.

Artículo 30—La Dirección General de Rentas, no otorgará en lo sucesivo fajas de fraccionamiento para barriles o damajuanas, las que deberán llevar la «Boleta de Impuesto Pagado» directamente.—Exceptúase las fajas de fraccionamiento para botellas, las que se otorgarán, previo pago del impuesto equivalente a la cantidad de vino a fraccionarse.

Artículo 31.—En los casos de fraccionamiento o trasvase de vino destinado a ser entregado al comercio o consumo fuera del territorio de la Provincia, la Dirección General de Rentas, otorgará la «Boleta de Reexpedición» para el nuevo envase, pero anulándose previamente la «Boleta de Intervención» del envase originario.

Artículo 32.—En todos los demás casos de fraccionamiento, el Director General de Rentas, resolverá directamente lo que corresponda a los fines de un mejor control del cumplimiento de esta Ley.

VIII.—DE LA INSPECCION Y CONTROL

Artículo 33.—A los efectos del mejor cumplimiento de esta Ley, la Inspección de la Dirección General de Rentas tendrá a su cargo la «Sección Control Vinos, Ley N° 29», la que llevará el Registro de Inspección, legajo con todos los antecedentes de los inscriptos, control de entrada y salida de vinos, datos estadísticos, etc. y podrá solicitar la cooperación de la Estación Enológica y Experimental de Cafayate y Oficina Química Provincial y autoridades policiales de la Provincia.

Artículo 34.—Los lugares destinados a la fabricación, depósitos, comercio o venta de vinos por cualquier cantidad, podrá ser inspeccionada por los empleados de la Dirección General de Rentas, a cualquier hora del día y con orden judicial, a cualquier hora de la noche.—En los casos que existan presunciones de infracciones en locales considerados como habitaciones o viviendas, la Dirección General de Rentas solicitará la correspondiente orden de allanamiento.

Artículo 35.—Para el mejor cumplimiento del artículo 38 de la Ley, las autoridades policiales controlarán con preferencia los locales donde se expendan vino y vigilarán si los envases llevan la boleta correspondiente, como también si han sido analizadas las boletas de los envases vacíos.—En los lugares en que no existan Receptores de Rentas, procederá por sí mismo a levantar el sumario y lo elevarán a la Dirección General de Rentas para su resolución.—Donde exista Receptoría de Rentas, la acción de la policía se concretará a tomar las medidas de urgencia indispensable para constatar el fraude, dando inmediato aviso al Receptor, a los efectos de librar el sumario correspondiente.

Artículo 36.—Los empleados de la Dirección General de Rentas en general, podrán solicitar la cooperación policial a los fines del mejor cumplimiento de la Ley y Decretos Reglamentarios.

IX.—DE LAS INFRACCIONES Y SUS PENALIDADES

Artículo 37.—A los efectos del procedimiento y calificación de las infracciones, en la parte no especificada expresamente en esta Ley y Decretos Reglamentarios, se procederá de acuerdo a la Ley General de Apremio y de Impuestos al Consumo N° 852, modificada por el N° 30 (Artículo N° 33).

Artículo 38.—La Dirección General de Rentas podrá aplicar multas que varíen de cincuenta mil pesos por infracciones no especificadas en los artículos 30 y 31 de esta Ley y Decretos Reglamentarios.—(Art. 12 Ley de Impuestos al Consumo).

Artículo 39.—Están sujetos a las penalidades del artículo anterior:

a)—La falta de inscripción correspondiente.

b)—Venta de vinos sin el análisis previo.

c)—La venta de vinos como de procedencia distinta a la originaria.

d)—Y demás casos no especificados, pero que a juicio de la Dirección General de Rentas constituya una infracción.

Artículo 40.—Los valores fiscales no podrán sacarse de los envases a que hubieran sido adheridos y deberán ser inutilizados toda vez que consuman ó se use el contenido de dichos envases bajo las penalidades del artículo 37 del Decreto Reglamentario.

Artículo 41.—A los efectos del artículo 30 de la presente Ley, la Oficina Química Provincial ejercerá el control permanente en la Capital, no solamente en los negocios comprendidos en el artículo 15 de esta Ley, sino en todos los despachos al menudeo a los efectos de comprobar la adición de substancias enunciadas en el artículo 4º de la Ley Nacional N° 4363, que especifica: «Queda absolutamente prohibido adicionar el vino y vender como tal:

1º)—Los caldos que contengan substancias colorantes extrañas, glucosas de fécula, ácidos minerales, sacarinas y otros edulcorantes artificiales, así como también materias conservadoras, tales como el abastrol y ácidos salicílicos y análogos, sales de aluminio, estroncio, bario, plomo y en general cuerpos que nó existan normalmente en el mosto.

2º)—Los vinos que contengan más de dos gramos por mil, de sulfato por litro; mayor proporción solo será tolerada en los vinos licores de postre (tipo Marsala, Gerés, etc.).

3º)—Los vinos que contengan más de dos por mil de cloruro de sodio.

4º)—Los vinos que contengan por litro más de dos decigramos de sulfito y dos centigramos de anhídrido sulfuroso libre.

5º)—Tampoco podrán ser vendidos ni puestos en comercio los vinos averiados y alterados por enfermedades. Esos caldos serán destinados con intervención del Poder Ejecutivo ó de las Oficinas Químicas Nacionales, permitiéndose solo la utilización del alcohol que contiene».

Artículo 42.—Se considera que se ha incurrido en las penalidades del artículo 31º de la Ley, cuando el envase no tiene ninguna de las boletas determinadas en éste Decreto; cuando el vino con Boleta de Intervención se encuentra en el local de venta al público ó nó coincide el litraje especificado en la boleta y cuando se comprueba que se solicitaron menos cantidad de boletas, que el vino recibido.

Artículo 43.—Serán responsables en cuanto a la multa establecida por la Ley y por el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, los que en el momento de comprobarse la infracción sean los poseedores de los vinos hallados en contravención.

Siu perjuicio de las disposiciones que proceda, incurre en la misma responsabilidad todo que, a sabiendas, transmitiera el vino en contravención a la Ley y al presente Decreto.

Artículo 44.—En todos los casos de infracción, se hará constar el número de las Boletas, tanto nacional, como provincial. En caso de infracción a la Ley provincial y nacional, se levantará acta por duplicado, una para la Dirección General de Rentas y otra para la Oficina de Impuestos Internos que corresponda. =

X.—DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 45.—En todo lo relacionado con los créditos, procedimientos, inspecciones, etc., que nó esté determinado por la Ley N° 29 y éste Decreto

Reglamentario, se estará a lo que disponga la Ley de Impuestos al Consumo N° 852.

Artículo 46.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo 47.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ.

A. B. ROVALETTI

Es copia.

FRANCISCO RANEA

Sub-Secretario de Hacienda.

RESOLUCIONES

Nº 777

Salta, Noviembre 18 de 1932
MINISTERIO DE GOBIERNO.

Exp. Nº 2241 -- Letra O -- Visto este Expediente, relativo a la siguiente liquidación hecha por la Comisión de Caminos a favor de don Alberto Ullman y autorizada en Acta Nº 183 de fecha Octubre 19 de 1932 en curso:

Un lote de 11 palas con cabos en buen uso y 9 picos \$ 25.00
12 palas sin cabo a 0.80 c/u 9.60

\$ 34.60

Importa la presente liquidación la cantidad de treinta y cuatro pesos con sesenta centavos $\frac{60}{100}$.

Y atento al informe de Contaduría General de fecha 16 de Noviembre en curso.

El Ministro de Gobierno
RESUELVE:

Art. 1º -- Autorízase el gasto de la cantidad de treinta y cuatro pesos con sesenta centavos $\frac{60}{100}$ (\$ 34.60) para cancelar a favor de don Alberto Ullmann la liquidación precedentemente transcrita y por el concepto expresado.

Art. 2º -- Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto autorizado mediante Orden de Pago e imputándose a «cuenta Comisión de Caminos -- Ley 3460 a Reintegrar» y de conformidad a lo dispuesto en Acuerdo de fecha 11 de Octubre ppdo

Art. 3º. -- Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, y baje.

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 778

Salta, Noviembre 18 de 1932.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Exp. Nº 2221 -- Letra O. -- Visto este Expediente, por el que la Comisión de Caminos de la Provincia eleva a resolución del Poder Ejecutivo, a los efectos de su aprobación y pago, la siguiente planilla de liquidación, por concepto de devolución del 5% de garantía depositado por el contratista don Pedra Cattanessi, para presentarse a la licitación del Camino de Rosario de Lerma a El Timpó.

Por devolución del 5% de garantía presentada para el camino mencionado en el título con fecha Abril 20 de 1932 en el Banco Provincial a la orden de la Comisión de Caminos. \$ 80.00

Importa la presente liquidación la suma de Ochenta pesos $\frac{00}{100}$.

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 11 de Noviembre en curso, y a la cesión hecha del importe de la referida liquidación por don Pedro Cattanessi, a favor de los señores Patrón Costas y Cia.;

El Ministro de Gobierno

RESUELVE:

Art. 1º. -- Autorízase el gasto de la cantidad de Ochenta pesos moneda legal (\$ 80.00), que se liquidará y abonará a favor de los señores Patrón Costas y Cia., de esta Capital, cesionarios del contratista Pedro Cattanessi, por concepto de pago de la liquidación preinserta de devolución del 5% de garantía hecha para la licitación del camino de Rosario de Lerma a El Timpó.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto autorizado mediante Orden de Pago con imputación a «Cuenta Comisión de Caminos—Ley 3460—A Reintegrar», conforme a lo dispuesto en Acuerdo del 11 de Octubre ppdo.

Art. 3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y baje
A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno.

Nº 779

Salta, Noviembre 21 de 1932.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Exp. Nº 2244—Letra O.—Visto este Expediente, por el que la Comisión de Caminos de la Provincia eleva a la aprobación y pago del Poder Ejecutivo, una planilla de jornales por la suma de Ochenta pesos con cincuenta centavos moneda legal (\$ 80.50), correspondiente a los gastos efectuados por el estudio del traslado de un nuevo camino destinado a unir las localidades denominadas La Calderilla y Mojotoro, por la Quebrada de Gallinato, y atento al informe de Contaduría General de fecha 17 de Noviembre en curso,

El Ministro de Gobierno

RESUELVE:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Ochenta pesos con cincuenta centavos moneda legal (\$ 80.50), que se liquidará y abonará a la Comisión de Caminos de la Provincia, a abjeto de que proceda a cancelar los jornales habidos en los trabajos de estudio del nuevo trazado del camino de La Calderilla a Mojotoro, por la Quebrada de Gallinato, con arreglo a la planilla respectiva agregada a este Expediente Nº 2244—Letra O., y con cargo de rendir cuenta oportunamente.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto autorizado por esta Resolución mediante Orden de Pago con imputación a «Cuenta Comisión de Caminos—Ley Nº 3460—A Reintegrar» y de conformidad a lo dispuesto en Acuerdo de fecha 11 de Octubre ppdo.

Art. 3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y baje.

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno.

Nº 780

Salta, Noviembre 11 de 1932.

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Expediente Nº. 2242—Letra O.

Visto este Expediente, referente a la Factura elevada por la Comisión de Caminos a resolución de este Ministerio, y presentada al cobro por el señor Miguel Pascual, de esta Capital, por concepto de la provisión a dicha Comisión de un rollo de papel milimetrado y de un libro copiador de oficios, y atento al informe de Contaduría General, de fecha 17 de Noviembre en curso,

El Ministro de Gobierno,

RESUELVE:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Diez y ocho pesos m/l. (\$ 18.00), que se liquidará y abonará a favor de la casa Miguel Pascual, de esta Capital, por concepto de pago de la factura con cargo a la Comisión de Caminos, precedentemente relacionada, y que corre agregada a este Expediente Nº. 2242—Letra O.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto autorizado por esta Resolución mediante Orden de Pago, con imputación a «Cuenta Comisión de Caminos—Ley Nº. 3460—A Reintegrar» y de conformidad a lo dis-

puesto por el Acuerdo de Ministros de fecha 11 de Octubre ppdo.

Art. 3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y baje.

A .B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 781

Salta, Noviembre 23 de 1932. —

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Expediente Nº. 2246—Letra O.—Visto este Expediente, por el que la Comisión de Caminos de la Provincia solicita del Poder Ejecutivo la devolución a don Ramón Chihan del adicional de la Ley Nº. 3460 pagado por concepto de Contribución Territorial, y de acuerdo a la Resolución Nº. 3808 del Departamento de Hacienda, recaída en Expediente Nº. 8888—R, de fecha Enero 23 de 1932; y atento al informe de Contaduría General, de fecha 16 de Noviembre en curso;—y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Nº. 8888—Letra R—año 1931 del Departamento de Hacienda, se tramitó y liquidó a favor del recurrente don Ramón Chihan, la cantidad de ciento cuarenta y cinco pesos (\$ 145), por doble pago de Contribución Territorial del Ejercicio 1929, comprendido en las boletas Nos. 134 y 2454 de la propiedad denominada «Rancagua»—Depto. de Cachi, constando en las mismas el adicional de la Ley 3460 por un valor de Veintinueve (\$29) pesos, los que a mérito de lo informado por la Comisión de Caminos en las fojas 1 de este Expediente 2246—O corresponde sean reintegrados al nombrado contribuyente.

Por consiguiente:—

El Ministro de Gobierno

RESUELVE.

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Veintinueve pesos mo-

neda local (\$ 29), que se liquidará y abonará a favor de don Ramón Chihan, por concepto de devolución de igual importe pagado por concepto de adicional de la Ley 3460 abonado en boletas de Contribución Territorial Nos. 134 y 2454 correspondientes al ejercicio 1929 sobre la propiedad «Rancagua»—Depto. de Cachi, y de conformidad a la Resolución Nº. 3808 del Departamento de Hacienda—Expediente Nº. 8888—R—de fecha Enero 23 de 1932.—

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto autorizado mediante Orden de Pago con imputación a «Cuenta Comisión de Caminos—Ley 3460—A Reintegrar», y de conformidad a lo dispuesto en acuerdo de fecha 11 de Octubre ppdo.

Art. 3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, y baje.

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 782

Salta, Noviembre 24 de 1932.

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Expediente Nº. 2373—Letra P.—Vista la Nota No. 4860 de fecha 23 de Noviembre en curso, de Jefatura de Policía;—

El Ministro de Gobierno.

RESUELVE:

Art. 1º.—Apruébase la Resolución dictada por Jefatura de Policía, con fecha 23 de Noviembre en curso, por la que, consultando necesidades del servicio, ha permutado en sus respectivas cargos a los señores Comisarios de Policía de la 1ª y de la 2ª. Sección del Departamento de Rosario de la Frontera, señores Maximiliano García y Guido Tomey, respectivamente, y hasta nueva disposición.

Art. 2.º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y baje.

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Nº 783

Salta Noviembre 25 de 1932.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º. 2288—Letra O.

Visto este Expediente, por el que la Dirección General de Obras Públicas eleva a resolución de este Ministerio una planilla de viáticos del chauffeur don José Lazarte, a los efectos de su aprobación y pago;—y atento al informe de Contaduría General, de fecha 21 de Noviembre en curso,

El Ministro de Gobierno,

RESUELVE:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de veinte y un pesos moneda legal (\$21), que se liquidará y abonará a la Dirección General de Obras Públicas, para que pueda hacer efectivo el viático devengado en comisión de servicio por don José Lazarte, chauffeur de esa Repartición, durante el mes de Octubre ppdo., y conforme a la planilla que corre agregada a este Expediente N.º. 2288-O.

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto autorizado por esta Resolución mediante Orden de Pago con imputación a «Cuenta Comisión de Caminos —Ley N.º. 3460—A Reintegrar», de acuerdo a lo prescripto por Acuerdo de fecha 11 de Octubre ppdo.

Art. 3.º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y baje.

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 784

Salta, Noviembre 28 de 1932.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º. 2292—Letra O. Visto este Expediente, por el que la Comisión de Caminos de la Provincia solicita de este Ministerio la devolución al señor Pedro M. Güemes del adicional de la Ley N.º. 3460 pagado por concepto de Contribución Territorial, y de acuerdo a la Resolución N.º. 4522 del Departamento de Hacienda, recaída en Expediente N.º. 2893 Letra D;—y atento al informe de Contaduría General, de 15 del actual;

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado se tramitó y liquidó a favor del nombrado contribuyente la cantidad de setecientos cincuenta pesos (\$750) por doble pago de contribución territorial del corriente ejercicio 1932, comprendido en las boletas Nos. 432 y 1576 de la propiedad denominada «Obando»—Departamento de Rosario de la Frontera—, constando en las mismas el adicional del 1% de la Ley 3460, por un valor de ciento cincuenta pesos (\$150), los que a mérito de lo informado por la comisión de caminos a fojas 1 de este Expediente N.º. 2292—O corresponde sean reintegrados al nombrado contribuyente. Por consiguiente:

El Ministro de Gobierno

RESUELVE:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de ciento cincuenta pesos moneda legal (\$150), que se liquidará y abonará a favor de don Pedro M. Güemes; por concepto de devolución de igual importe pagado en adicional del 1% de la Ley 3460 y en boletas de contribución Territorial números 432 y 1576 correspondientes al presente ejercicio 1932 sobre la propiedad denominada «Obando»—Departamento de Rosario de la Frontera—, y de acuerdo a la Resolución N.º. 4522 del Departamento de Ha-

cienda—Expediente N.º 2893 — D—

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto autorizado mediante Orden de pago con imputación a «Cuenta Comisión de Caminos—Ley 3460—a Reintegrar», y de conformidad a lo dispuesto en Acuerdo de fecha 11 de Octubre ppdo.

Art. 3.º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y baje.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA.

Oficial Mayor de Gobierno.

N.º 786

Salta, Noviembre 26 de 1932.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Expediente N.º 2364—Letra D.

Visto este Expediente, por el cual la Dirección del Departamento Provincial del Trabajo solicita autorización de este Ministerio para requerir de los comerciantes de esta plaza la presentación de sus respectivas patentes, a los efectos de fijar en las planillas de trabajo el horario que les corresponde, en virtud de la índole del negocio;

El Ministro de Gobierno,

RESUELVE:

Art. 1.º.—Autorízase al Departamento Provincial del Trabajo para requerir de los comerciantes e industriales de esta plaza, mediante circulares libradas al efecto, los datos de sus respectivas patentes fiscales que sean necesarios a los fines de la aplicación del horario que les corresponde.

Art. 2.º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y baje.

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

L E Y N.º 57

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y:

Art. 1.º.—La Dirección General de las Rentas de la Provincia y las Municipalidades procederán al apremio de los deudores morosos ó infractores a las Leyes de impuestos y ordenanzas de tasa de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley, quedando a salvo de los ejecutados, previo pago de éstos, el derecho de acudir a los tribunales ordinarios (Art. 129 incisos 8 de la Constitución y 173 Inciso 5).—

Art. 2.º.—Será título ejecutivo para el apremio: a) La liquidación de deuda expedida por la Dirección General de Rentas, debidamente sellada y firmada a sus efectos por el Director General y el Contador; b) La liquidación de deuda expedida por las Municipalidades debidamente sellada y firmada a sus efectos por el Intendente y el Tesorero; c) La resoluciones ejecutoriadas ó sus testimonios legalizados de las multas impuestas.

Art. 3.º.—La Dirección General de Rentas y las Municipalidades por intermedio de los funcionarios que éstas designen, procederán, en vista del título ejecutivo, a intimar el pago al deudor y, si este no se efectuara en el acto a trabar embargo de sus bienes.

Art. 4.º.—A los efectos del artículo anterior las ejecuciones se efectuarán en riguroso orden de antigüedad de la deuda que se encuentra en mora.

Art. 5.º.—La intimación del pago se podrá hacer por los funcionarios a que se refiere el Artículo 3.º y dos testigos de actuación, ó por escribano público en el domicilio del deudor, y si éste no fuere conocido, servirá como suficiente intimación de pago la publicación de edictos por diez días en dos diarios de esta Capital, pudiendo en tal caso, trabarse embar-

go preventivo por los mismos funcionarios en mérito del título ejecutivo, que menciona el artículo segundo antes de hacerse la publicación, y a su vencimiento aquel quedará definitivo.

Art. 6.º.—En el acto de la intimación, el deudor deberá constituir domicilio legal en un radio de diez cuadras de la Dirección General de Rentas ó de la respectiva municipalidad en su caso y bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se tendrá por tal la Dirección General de Rentas ó de la Municipalidad correspondiente.

Esta misma obligación y con idéntico apercibimiento se hará conocer a los deudores por medio de los edictos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 7.º.—Por la traba del embargo se procederá con preferencia sobre los bienes muebles del deudor, nombrándose depositario de los mismos, a la persona que designe representante la Dirección General de Rentas ó la Municipalidad, y a falta de bienes muebles, ó cuando éstos no fueran conocidos, se traba el embargo sobre inmuebles del deudor y sus rentas si las tuviera y efectuado que fuere, el Director General de Rentas ó el funcionario municipal, dirigirán correspondiente oficio al Jefe del Registro de la Propiedad Raíz a los efectos del registro, cuando el inmueble embargado produjere una renta ó alquiler suficiente para que en un plazo prudencial permita abonar el importe de la ejecución y gastos, se suspenderá el remate, mantenimiento el embargo hasta la cancelación de la deuda.—Si fuese posible la subdivisión del inmueble, la venta en remate se limitará a la parte precisa para el pago de la ejecución y gastos.—En este caso servirá de base el setenta y cinco por ciento de la parte proporcional de valuación.

Art. 8.º.—Trabado el embargo, se citará de remate al deudor, en el domicilio legal determinado de acuerdo

al artículo 6.º, por el término de cinco días, para que oponga excepción, no siendo admisible otra que las de pago ó prescripción de diez años, cuyas pruebas deberá acompañarse al ser opuesta y constar en documento.—No procediéndose así, se desecharán las excepciones y se dictará por la Dirección General de Rentas ó el funcionario municipal, la sentencia de remate.

Art. 9.º.—De la sentencia de remate podrá recurrirse ante el Ministro de Hacienda, dentro de los tres días de haber sido notificado.

Art. 10.º.—Consentida ó ejecutoriada la sentencia de remate si los bienes embargados fueren muebles, se procederá a su venta en remate sin necesidad de tasación, por un martillero público ó por el empleado municipal que se designe al efecto.

El remate se hará por edictos en dos diarios y por el término de diez días.—

Donde no hubiere diarios la publicación se hará en los portales de la Municipalidad respectiva.

Art. 11.º.—Si fuesen bienes inmuebles, se tendrá por base para el remate las dos terceras partes de la tasación fiscal y si no estuviera catastrada, se procederá a hacerlo de acuerdo a la Ley de la materia, debiendo publicarse los edictos en dos diarios por el término de quince días y por una sola vez en el Boletín Oficial, tanto en las ejecuciones seguidas por las Municipalidades como por el Fisco.

Si no hubiese postores por la base indicada se ordenará la venta en remate, reduciendo la tasación en un 25 %, previa publicación de edictos por diez días en dos diarios, y si no obstante esta reducción no hubiesen postores, se dispondrá el remate sin base con una nueva publicación de edictos de diez días.

En todo remate se exigirá una señal del 20 % que se hará efectiva en el acto del remate.

Art. 12.º.—Verificado el remate, se

e elevarán las actuaciones al Ministerio de Hacienda ó al Intendente Municipal ó al Presidente de la Municipalidad según corresponda, a los fines de su aprobación ó nulidad si se hubiese violado el procedimiento establecido por la presente Ley.

Art. 13°.—Aprobado que fuere el remate de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, el Director General de Rentas ó empleados municipales, cobrarán de su importe el valor de la ejecución y gastos, debiendo en el caso de haber excedente, entregarlo al ejecutado ó depositarlos en nombre de éste en el Banco Provincial si estuviese ausente ó se negase a recibirlo.

Artículo 14°.—Cuando el remate recayese sobre bienes inmuebles, una vez aprobado, en la forma establecida por el artículo 12°, la escritura de transmisión de dominio será suscripta por el Director General de Rentas, Intendente ó Presidente Municipal, según corresponda.

Art. 15°.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de la Honorable Legislatura, a los diez y siete días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y dos.

JOSÉ M. LEGUIZAMON
Presidente de la H. C. de Diputados

JUAN ARIAS URIBURU
Presidente de la H. C. de Senado

MARIANO F. CORNEJO ADOLFO ARAOZ
Srio. de la H. C. de D., Srio. de la H. C. de Senado

MINISTERIO DE HACIENDA:

Salta, Noviembre 25 de 1932.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese. Publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARAOZ.—A B. ROVALETTI,

Es copia:

FRANCISCO RANEA
Sub-Secretario de Hacienda.

L E Y N.º 58

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de.

L E Y:

TITULO I DE LA CAZA

Artículo 1°.—A los efectos de la caza se divide el territorio de la Provincia en tres zonas. Comprende la primera zona los departamentos de Chicoana, La Viña y Guachipas; la segunda zona comprende los departamentos de Campo Santo, Caldera y Rosario de Lerma, exceptuándose de este último departamento la parte del mismo comprendida en la tercera zona; y la tercera zona comprende los departamentos de la Capital, Cerrillos y la parte Sudeste del departamento de Rosario de Lerma comprendida entre las estaciones Pucará, Quijano y Río Blanco y los pueblos de la Silleta y El Encón.

Artículo 2°.—El territorio no comprendido dentro de las tres zonas establecidas en el artículo anterior, se considerará como zona libre.

Artículo 3°.—A partir del año 1933 se cazarán cada año en una sola zona, empezando por la primera zona y siguiéndola en turno la segunda y la tercera, de tal manera que siempre una zona permanezca dos años sin ser batida.

Artículo 4°.—El periodo de caza se iniciará el 1° de Mayo y terminará el 31 de Agosto de cada año.

Artículo 5°.—Tendrá derecho a cazar con armas de fuego toda persona mayor de diez años, siempre que lleve los requisitos exigidos por la presente Ley.

Artículo 6°.—A los efectos del artículo anterior los interesados deberán solicitar de la autoridad respectiva el permiso de caza correspondiente para cada año. Dicho permiso será personal e intransferible, y se otorgará sin mas trámites que la presentación

de los documentos de identidad del solicitante y el pago del derecho correspondiente.

Artículo 7º.—La policía de la Capital será la encargada de otorgar los permisos a que se refiere el artículo 6º. y llevará un registro en el que quedará constancia del nombre, edad, nacionalidad y profesión del solicitante y número, marca y demás características del arma.

Si el arma no tuviera número de fábrica se le dará el que corresponda a su inscripción, siendo obligatoria para el interesado hacerlo gravar en la parte metálica de aquella. Este número no deberá cambiarse en los años sucesivos. Llenados estos requisitos se entregará un carnet, en el que además del retrato de aquél, constará el N.º de Matrícula o el del documento de identidad.

Artículo 8º.—El permiso se otorgará previo el pago de la suma de cinco pesos ^{m.}.

Artículo 9º.—No pagarán impuesto alguno ni necesitarán solicitar permiso los que cazen con rifles de calibre menor de nueve milímetros, inclusive. Queda facultado el Poder Ejecutivo para eximir de este impuesto a las asociaciones que se crearan con el objeto de fomentar y proteger la caza.

Artículo 10.—Todo cazador deberá llevar consigo el carnet correspondiente, el cual deberá presentar a cualquier autoridad que se lo pidiera.

Artículo 11.—Queda absolutamente prohibida la caza fuera del periodo de tiempo establecido en el artículo 4º. Queda prohibido a los mercados, bars, hoteles, fondas, etc. tener aves muertas durante la veda.

Artículo 12.—Exceptúase de la disposición del Artículo 11 la caza de las aves dañinas, las que podrán ser muertas en cualquier tiempo por los propietarios de inmuebles o personas autorizadas para ello.

Artículo 13.—Nadie podrá cazar en propiedad ajena, sin estar autorizado para ello por el propietario del

inmueble o su encargado o representante.

Artículo 14.—Queda prohibido en todo tiempo levantar los nidos, tomar huevos, capturar o destruir la cría de las aves, como la colocación de pega pega, varillas, redes o cualquier otro medio que tenga por objeto la captura o destrucción en masa de las aves, como también la venta y compra de nidos, huevos y crías.

Artículo 15.—Exceptúase de las prohibiciones establecidas por esta Ley la compra-venta de pájaros y aves vivos de los que se buscan por su canto o para adorno de pajareras.

Artículo 16.—Si un propietario considerara perjudicial para su labranza alguna de las especies de aves protegidas por esta ley, podrá solicitar de la autoridad policial local el permiso del caso para destruirlas durante la veda.

Artículo 17.—Durante el periodo de veda está absolutamente prohibida la venta y la compra de aves o animales de caza muertos.

Artículo 18.—Solo se permitirá la venta de los productos de caza durante el tiempo de la veda en los siguientes casos:

1º.—Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día de la clausura del periodo de caza.

2º.—Hasta quince días después del día de clausura, cuando se trate de productos conservados artificialmente.

Artículo 19.—Dentro de los tres días siguientes a la fecha de clausura del periodo de caza, los frigoríficos o casas que vendan productos de caza, deberán dar aviso a las autoridades municipales de la cantidad y calidad de los productos que tengan. Las existencias denunciadas y las extracciones que se verifiquen, se harán constar en un libro especial que se llevará al efecto.

Artículo 20.—A los efectos del artículo anterior, los empleados municipales podrán controlar el movimiento de los productos a que él se refiere.

Artículo 21.—Los comerciantes que

compre o vendan cueros, plumas, huevos o aves muertas violando las disposiciones de la presente Ley, serán pasibles de la multa establecida en el artículo 23.

Artículo 22.—En ningún caso se podrá cazar con balas a una distancia de poblacion menor al alcance del arma, y con munición a una distancia menor de doscientos metros.

Artículo 23.—Los que contravengan las disposiciones de la presente Ley serán pasibles de una multa de Veinte pesos m/n. (\$ 20) y en caso de reincidencia la multa será doble.

Artículo 24.—Los que durante el periodo de caza, cacen en una zona reservada, y los que contravengan las disposiciones de los artículos 6º, 12º, II y 13, además de la multa establecida en el artículo 23, sufrirán el decomiso del arma.

Artículo 25.—Las multas establecidas en el Artículo 23. serán compensables en la forma establecida en la Ley de Contravención de la Provincia.

Artículo 26.—Los fondos que se recauden por concepto de derecho establecido por el Artículo 8º. se entregarán al Club de Gimnasia y Tiro con obligación de invertirlo en fomento del tiro en la Provincia y con cargo de rendir cuenta.

Artículo 27.—Todo lo que se recaude en virtud de las multas establecidas en esta Ley, se distribuirá de inmediato en la siguiente forma:

Cinuenta por ciento, para la Municipalidad en cuyo éjido se cometa la infracción y cincuenta por ciento para la autoridad policial que descubra a o persona que denuncie la infracción.

TITULO II DE LA PESCA.

Artículo 28.—Queda prohibida en absoluto la pesca con explosivos en todos los cursos de agua y lagunas de la Provincia.

Artículo 29.—Los infractores al artículo anterior sufrirán la misma penalidad establecida en el artículo 23.

de esta Ley, y las sumas que se recauden por concepto de multas se distribuirán en la forma determinada en el artículo 27.

Artículo 30.—Las Municipalidades y Comisiones Municipales quedan facultadas para otorgar concesiones de pesca en los cursos de agua y lagunas de la Provincia.

Disposiciones Transitorias

Artículo 31.—Deróganse todas las leyes que se opongan a la presente.

Artículo 32.—El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 33.—Comuníquese etc.

Dada en la Sala de la Honorable Legislatura, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

JOSE MA. LEGUIZAMON.

Pte. de la H. C. de Diputados

JUAN ARIAS URIBURU

Pte. del H. Senado.

MARIANO F. CORNEJO

Srio. de la H. C. de Diputados

ADOLFO ARAOZ

Secretario del H. Senado

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Salta, Noviembre 26 de 1932
Por tanto:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARAOZ — A. B. ROVALETTÍ

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

Sección Minas

Salta, 2 de Noviembre de 1932.
Autos y Vistos: Este Expediente
Nº 56 — letra M — inscripto en el

Libro de Registro de Minas, en el que de fojas 3 a 5, el Sr. Ivar Hoppe, en representación de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, manifiesta que su mandante, la citada Sociedad Anónima es concesionaria del permiso de cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares. Exp. N° 1.001—letra C, de la Escribanía de Minas, ubicado en la jurisdicción de la Sección Judicial de Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia, y en mérito de ese permiso de cateo ha efectuado dentro del perímetro del mismo la perforación del pozo denominado LOMITAS NÚMERO OCHO y a una profundidad de 111.25 metros ha descubierto un yacimiento petrolífero, según acta de comprobación, de fecha 9 de Enero de 1928, levantada por el Juez de Paz Propietario de Tartagal, Departamento Orán, corriente a fs. 1 de este expediente.

Que dicho pozo descubridor LOMITAS NÚMERO OCHO y sus pertenencias se encuentran situados en terrenos de la finca TARTAGAL, de propiedad del Banco Nacional en Liquidación o del Lote Once de la finca Río Seco y Campo Grande de los señores Echesortu y Casas, encontrándose dicho pozo descubridor ubicado aproximadamente a 2.362 metros rumbo Sur 72°30 Oeste del esquinero Nordeste del referido permiso de cateo Exp. N° 1.001 C, en que ese pozo se perfora, cuyo esquinero a su vez está determinado en la descripción de dicho permiso de cateo en la forma siguiente:

partiendo del centro del puente del F. C. C. N. A. que cruza el Río Tartagal (Línea de Embarcación a Yacuiba) se medirán al Oeste 1.870 metros, después al Norte 3.200 metros, después con rumbo Sur 6° Oeste, se medirán 6.120 metros, luego al Oeste 960 metros y después al Sur 2.200 metros.

Que posteriormente a fs. 23 se presenta el Sr. Hoppe en el carácter invocado y acreditado, solicitando para su mandante Standard Oil Company S. A. A. la concesión legal de adquisición en propiedad, la mina de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares a la que denomina LAURA y una extensión de seis pertenencias de 81 hectareas cada una, para la explotación de dicha mina, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 vuelta consta el registro en el libro viejo de Registro de Solicitudes de Minas, el escrito de manifestación del descubrimiento de esta mina y a fs. 8, la Dirección General de Obras Públicas informa, que, De acuerdo a lo ordenado por el Sr. Escribano de Minas en fs. 6 vuelta esta Sección informa: que en sus registros gráficos no figuran inscriptas otras minas que las «República Argentina», «La Milagro» y «Lomitas» en el mismo criadero que menciona el escrito del Sr. Ivar Hoppe».

Que posteriormente se presenta a fs. 85 el Sr. Juan B. Eskesen en representación de la citada Sociedad Anónima, rectificando la ubicación del pozo descubridor «Lomitas N° 8 y N° 11», con las medidas que arrojan las siguientes

coordinadas, respectivamente para dichos pozos: 736 metros al Sur y 2284 metros 5 centímetros al Oeste del esquinero NorEste del permiso de cateo 1.001 C y 1238 metros 90 centímetros al Sur y 2099 metros 60 centímetros al Oeste del mismo esquinero NorEste del mencionado cateo 1.001 - C, en el cual ellos están situados;

Que con los documentos agregados de fs. 9 a fs. 17, consta haberse efectuado las publicaciones de edictos, ordenado a fs. 8 y vuelta y prescripto, por, el Art. 119 del Código de Minería, colocándose aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notificados a los supuestos propietarios superficiarios del terreno, sin haberse presentado otra oposición a la que no se hizo lugar, según resolución de fecha 27 de Abril de 1928, corriente a fs. 20 y estando vencido con exceso el término fijado en el Art. 131 del citado Código, habiéndose satisfecho con el sellado por valor de \$ 300 $\frac{m}{n}$, corriente a fs. 2, el impuesto establecido en el inciso c) del Art. 39 de la Ley N° 1072 de la Provincia y proveyendo a lo solicitado en escritos corrientes a fs. 23 y 93 que antecede.

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la autoridad minera que le confiere la Ley N. 10903.

RESUELVE

Conceder en propiedad para su explotación a favor de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, sin perjuicio de derechos de terceros y con las obliga-

ciones consignadas en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Nacional N° 10273, la mina de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y similares, denominada LAURA, con una superficie de seis pertenencias de ochenta y una hectareas cada una, las cuales serán ubicadas y demarcadas de acuerdo a la respectiva petición de mensura y plano que corren de fs. 28 a 30 y fs. 26 respectivamente de este expediente y dentro de los límites de la zona concedida para exploración y cateo— Exp. 1001 C, en terrenos de las fincas «Tartagal» o del Lote 11 de la finca Rio Seco y Campo Grande, de propiedad, respectivamente, del Banco Nacional en Liquidación y de los señores Echescortu y Casas, Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia.

Fíjase en la cantidad de 40.000 \$ $\frac{m}{n}$ como minimum el capital que la Compañía concesionaria deberá invertir dentro del término de 4 años a contarse desde la fecha de esta resolución, por haberse omitido al ordenar el registro de esta mina, fijar el término, y el capital a invertirse, en usinas, maquinarias u obras directamente conducentes al beneficio de la explotación de la citada mina LAURA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley Nacional N° 10.273. 1

Regístrese la presente resolución en el libro correspondiente de esta Oficina; dése vista al Sr. Fiscal de Gobierno y pase a la Dirección General de Obras Públicas a sus efectos.

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase y dèse testimonio si se pidiere.

LUIS V. OUTES

Por ante mi:

CARLOS FIGUEROA
Escribano de Minas

Salta 9 de Noviembre de 1932

Autos Y Vistos: Este Expediente N° 58—letra M—inscripto en el Libro de Registro de Solicitudes de Minas, en el que de fs. 7- a 9, se presenta el Señor Ivar Hoppe, en representación de la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, y manifiesta que su mandante es concesionaria del permiso de cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares—Exp. N°—1001 letra C, de la Escribanía de Minas, ubicado en la jurisdicción de la Sección Judicial de Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia, y en mérito de ese permiso de cateo ha efectuado dentro del perímetro del mismo la perforación del pozo denominado «Lomitas Número Nueve» y a una profundidad de 60 metros ha descubierto la citada Sociedad Anónima un yacimiento petrolífero, según acta de comprobación, de fecha 26 de Marzo de 1928, levantada ante el Señor Jefe de la Sección Topografía y Minas de la Dirección de Obras Públicas de la Provincia, Don Napoleón Martearena, corriente a fs. 3 y acta de fs. 4 de fecha 28 de Marzo de 1928, también suscripta por el mismo funcionario Sr. Martearena.

Que dicho pozo descubridor «Lomitas Número Nueve» y sus pertenencias se encuentran situados en terrenos de las fincas «Tartagal», de propiedad del Banco Nacional en liquidación o del Lote Once de la finca «Rio Seco y Campo Grande» de los Sres. Echesortu y Casas, y se halla ubicado aproximadamente a 2,066 metros rumbo sur 75°08' Oeste del Nor Este del referido permiso de cateo—Exp. N° 1001—C en que ese

pozo se perfora, cuyo esquinero a su vez está determinado en la descripción de dicho permiso de cateo en la siguiente forma: partiendo del centro del puente del F. C. C. N. A. que cruza el Rio Tartagal (línea de Embarcación a Yacuiba) se mediran al Oeste 1,870 metros, después al Norte 3,200 metros, después con rumbo Sur 60 Oeste, se medirán 6,120 metro, luego al Oeste 960 metros y después al Sur 2,200 metros.

Que posteriormente a fs. 36, comparece el Señor Juan B. Eskesen, en representación de la Standard Oil Company—S. A. A., y en el carácter invocado y acreditado solicita para su mandante, la concesión legal de adquisición en propiedad, la mina de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares a la que denomina «Luisa» y una extensión de seis pertenencias de ochenta y una hectareas cada una, para la explotación de la mencionada mina; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 11, consta el registro en el libro viejo de Registro de Solicitudes de Minas, el escrito de manifestación del descubrimiento de esta mina, y en la misma foja la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, informa que, «se ha tomado razón de la presente manifestación de descubrimiento denunciada en el presente expediente, según los datos que tiene esta Oficina, existen dentro del radio de cinco kilómetros a partir del pozo denominado «Lomitas Número Nueve» las minas «Laura», «La Milagro», «Lomitas» y «República Argentina».

Que posteriormente, en escrito de fs. 44, el Sr. Eskeseu, por la mencionada Sociedad Anónima que representa y tiene acreditado, rectifica la ubicación del pozo «Lomitas Número Nueve», con las medidas que arrojan las siguientes coordenadas para dicho pozo: 585 mts. 80 cts. al Sur y 2022 mts. 20 cts. al Oeste del esquinero Nor-Este del permiso de cateo. 1001—C, en que él está situado.

Que con los documentos agregados de fs 13 a 22 y 25, consta haberse notificado en legal forma al propietario de la mina «República Argentina», colindante con esta mina «Luisa» y a los supuestos dueños superficiales del terreno, haberse efectuado las publicaciones de edictos, ordenado a fs. 10 y prescripto por el Art. 119 del Código de Minería y colocandose aviso de citación en el portal de la Oficina de Minas, sin haberse presentado otra oposición que la que corre de fs. 27 a 32, cuya improcedencia fué resuelta en el expediente N° 56— letra M—(Mina «Laura»), como asimismo resulta del fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictado en el pleito con la Provincia de Salta, cuyo fallo reconoce la vigencia del citado cateo—Exp. N° 1001—letra C— y ampara los derechos del concesionario; estando vencido con exceso el término fijado en el Art. 131 del Código de Minería, habiéndose satisfecho con el sellado por valor de \$ 300 ⁰⁰/₁₀₀, corriente a fs. 6, el impuesto establecido en el Art. 39— inciso c) de la Ley Provincial—N° 1072 y proveyendo a lo solicitado en escritos de fs. 36 y— 48 que antecede,

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le Confiere la Ley N° 10,903

RESUELVE.

Conceder en propiedad para su explotación a favor de la Standard Oil Company— Sociedad Anónima Argentina, sin perjuicio de derechos de terceros, y con las obligaciones consignadas en los Arts. 2,5,6 y 8 de la Ley Nacional N° 10,273, la mina de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, denominada «Luisa», con una superficie de seis (6) hectareas de ochenta y una (81) hectareas cada una, las cuales serán ubicadas y demarcadas de acuerdo al plano de fs. 24 y escrito de solicitud de mensura, corriente de fs. 38 a 40 de este expediente, y dentro de los límites de la zona concedida para ex-

ploración y cateo—Exp. N° 2001— letra C, en terrenos de las fincas «Tartagal» o del Lote Once de la finca «Rio Seco y Campo Grande», de propiedad, respectivamente del Banco Nacional en Liquidación y de los Sres. Echsortu y Casas, jurisdicción del Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia

Fijase en la cantidad de \$ 40,000 ⁰⁰/₁₀₀, como minimum el capital que la Compañía concesionaria deberá invertir en la mina dentro del término de cuatro años a contarse desde la fecha de esta resolución, por haberse omitido al ordenar el registro de la manifestación de descubrimiento de esta mina, fijar el término y el capital a invertirse; en usinas, maquinarias u obras directamente conducentes al beneficio de la explotación de la mina, de conformidad a lo dispuesto en el citado Art. 6° de la Ley Nacional N° 10,273.

Regístrese la presente resolución en el libro correspondiente de esta Oficina; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno y pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos.— Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repongase y dése testimonio si se pidiere.

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mi:

CARLOS FIGUEROA
Escribano de Minas.

Salta 17 de Noviembre de 1932
Y Visto: Este Expediente N° 150— letra Y—, en que el Dr. Julio Aguirre Celiz, abogado, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la casa N° 369 de la calle Mitre en esta Ciudad, se presenta en representación de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en mérito del mandato que corre agregado en el Exq. N° 88— letra Y— de esta Oficina, solicitando de esta Autoridad Minera, permiso para exploración y cateo de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, a los fines del contrato celebrado entre las Autoridades del

Gobierno de esta Provincia y su mandante, con fecha Abril 17 de 1931 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N.º 11, 129 del Poder Ejecutivo de la Provincia, de fecha 15 de Octubre de 1929 y disposiciones pertinentes del Código de Minería, en una superficie de Dos Mil hectáreas, en terrenos sin cultivar, ni labrar ni cercar, en el lugar denominado «Cerro Candelaria», Departamento del mismo nombre de esta Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Quea fs. 6 vta. la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, con fecha 3 de Mayo del corriente año, informa, que, «Con los datos dados por el interesado en el escrito de fs. 4 y plano de fs. 1, ésta Sección ha ubicado el presente pedimento de cateo en los Mapas Mineros y libro de Registro de cateos, bajo el número de orden 280», y a fs. 10 vta. consta el registro de este pedimento en el Libro de Control de Pedimentos de esta Oficina, a los folios 135 a 140.

Que de fs. 14 a 19, 23, 27 a 32, corren agregados los documentos, por los cuales consta haberse efectuado la publicación de edictos, ordenado a fs. 7 notificados en legal forma a los supuestos propietarios superficiarios del terreno, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería y Art. 6.º del Decreto reglamentario N.º 11, 790, sin que dentro del término establecido por el Art. 25 del citado Código, se halla presente persona alguna a deducir mejor derecho.

Que a fs. 3, corre agregada una boleta de depósito en el Banco Provincial de Salta, por valor de \$ 2.000 m/n., con la que se acredita haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 14 del citado Decreto N.º 11, 690, y con el sellado por valor de \$ 8, corriente a fs. 43 se ha satisfecho el canon establecido por el Art. 4.º—Inc. 3.º de la Ley Nacional N.º 10, 273; en consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado

del Art. 25 del mismo Código, proveyendo a lo solicitado a fs. 44 y atento a lo informado por el Señor Escribano de Minas.

El Director General de Minas de la Provincia, En Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N.º 10, 903.

RESUELVE:

1.º.—Conceder a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de petróleos y demás hidrocarburos fluidos, en una extensión de Dos Mil hectáreas (4 unidades), en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar, de propiedad de los Sres. J. Gómez, T. Rodríguez, Miguel Cabrera, J. B. Aparicio y M. B. Moyano, en el lugar denominado «Cerro Candelaria», Departamento Candelaria de esta Provincia, las que se ubicarán de acuerdo a la descripción dada en el plano de fs. 1 y escrito de fs. 4 a 6 de este expediente; debiendo la concesionaria sujetarse a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y decretos reglamentarios.

2.º.—Regístrase la presente resolución en el libro correspondiente de esta Oficina, pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos y dése vista al señor Fiscal de Gobierno (Art. 46 del Decreto reglamentario N.º 11, 690).

3.º.—Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, repongase las fojas, y dése testimonio si se pidiera.

LUIS V. OUTES

Por ante mí

CARLOS FIGUEROA
Escribano de Minas

EDICTOS

Por José María Leguizamón
JUDICIAL

Por disposición del Juez en lo Civil

Dr. de los Ríos y como correspondiente al Juicio Sucesorio de Mariano y Ofelia A. de Gallardo, el 30 de Diciembre del cte año, á las 16. 30. en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 2,666.66. ¹⁰⁰/₁₀₀ una casa y terreno de propiedad de la expresada sucesión, en el pueblo de Campo Santo.—Acto contino, venderé sin base 3 terneros de 3 años arriba.

JOSE MA. LECUIZAMON.
Martillero

1791

Por José M. Decavi.

El 1º de Diciembre de 1932, a las 17 horas, en mi escritorio Alsina 433 por orden del señor Juez en lo Civil de la. Nominación, dictada en los autos «EJECUTIVO» por cobro de intereses y costas, seguidos por Don Nicolas Dragisich, contra la Comuna de General Güemes, remataré sin base y dinero de contado, las rentas de dicha comuna, hasta cubrir la suma de Nueve mil pesos ¹⁰⁰/₁₀₀ (\$9.000.00), que se han embargado en autos y que consiste en los siguientes impuestos: a) Patentes Generales, b) Pesas y Medidas, c) Publicidad, d) Chapas y Letreros, e) Rifas, f) Piso g) Ambulancias y Rodados, h) Degolladura. I , que corresponde así:

1º.—Saldos impagos ó sean los impuestos que adeuden total o parcialmente los contribuyentes, por el año 1932

2º.—La totalidad de la renta ó impuestos municipales que se han expresado y que deberán pagar los contribuyentes por el año 1933.

Exceptuase expresamente de este remate, el impuesto de alumbrado y limpieza, en general, correspondiente a los dos años que abarca este anuncio.

JOSE M. DECAVI.
martillero:

(1792)

POR JOSÉ M. DECAVI

JUDICIAL

Finca Buena Vista Contenenido Viñedos en Produccion, Ubicada en Angastaco y los Útiles de Bodega de la Misma
El 31 Diciembre de 1932, a las 17 horas, en mi escritorio Alsina 433, por orden del Señor Juez en lo Civil y 1ª Nominación, dictada en los autos sucesorios de Don Amado Chalup, he de rematar los siguientes bienes que se adjudicaron a la hijuela de Deudas y Gastos, de dicho juicio:

Finca Buena Vista

Ubicada en Angastaco, Departamento San Carlos, conteniendo viñedos en produccion, alfalfares y terrenos aptos para cultivos variados y sub—divididos en potreros, con riego permanente y abundante; casa principal de 4 habitaciones, galeria y local adecuado para la bodega que funciona, una otra casa chalet, nueva, de 2 habitaciones y galeria a la vuelta; con la extension que resulte dentro de los siguientes limites: Norte, Rio Angastaco y Rio Calchaqui; Naciente, Rio Calchaquí, Sud; propiedad de la sucesion de Ambrosia Guanca de Inga y las caidas de las lomas, y Poniente, terrenos de esta misma, sucesion Chalup.

VENTA AD CORPUS

Base de venta: \$12,666.66, equivalentes a las dos terceras partes de la Valuacion fiscal

Útiles de Bodega:

Los que se detallan en inventario y que importan, segun tasacion \$3.628.00

Herramientas:

Las que se detallan en inventario y que importan, segun tasacion \$ 236.00
En el acto del remate el 20% como seña y a cuenta del precio de compra.

1793

POR A. SALVATIERRA**JUDICIAL:**

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y como correspondiente al juicio ejecutivo (hipotecario) Lopez Campo, Alemán y Compañía vs. Pedro Palia, el día 2 de Diciembre del corriente año a horas 17 en Bar Boston, Buenos Aires esquina Caseros de esta ciudad, venderé con la base de pesos 1.666.66 equivalentes a las dos terceras partes de su tasación fiscal, terreno y casa ubicado en esta ciudad sobre la calle España, actualmente con el número 69 entre las de Juramento y Las Heras, de doce metros de frente por cincuenta y seis metros de fondo y linita: Norte; calle España; Sud, con Carmen Figueroa y José Guariçieri; Este, propiedad de Sueldo y Rivas y Oeste, con Luis Rossi.

A. SALVATIERRA
Martillero

1794

SUCESORIO — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil de esta Provincia doctor Carlos Zambrano, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

BENJAMIN CAUCOTO

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su

Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, Febrero 3 de 1932 - Oscar M. Aràoz Alemán — Escribano Secretario.

1795

POR J. M. LEGUIZAMON**JUDICIAL**

Por disposición del Sr. Juez en lo Civil Dr. Cornejo y como correspondiente al juicio Sucesorio de Indamira Corbalán de Lombardi, el 17 de Diciembre del cte. año, á las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base, 101 vacunos 64 caballares. — 11 mulares. — 4 asnales. una máquina desgranadora y 15 chapas de zinc.

JOSÉ M. LEGUIZAMÓN

Martillero

1796

POR JOSE M. LEGUIZAMON**JUDICIAL**

Pro disposición del Juez en lo Civil Dr Ríos y como correspondiente á los autos «Cobro de Pesos Cia. Continental Trasatlántica de Cacutchouc vs. Sucesión de Bernardo Moya, el 15 de Diciembre del cte. año á las 16. en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base, un motor, una amasadora, una sobadora y una instalación con sus correspondientes carros y poleas.

JOSÉ M. LEGUIZAMÓN,

Martillero

1797

Por José María Leguizamón**JUDICIAL**

Por disposición del Sr. Juez en lo Civil Dr. Zambrano, el 20 de Diciem-

bre del cte. año á las 17. en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 10.666.66. una chacra denominada «Los Los» ubicada en el departamento de Chicoana de esta y embargada en los autos ejecutivos Banco Provincial de Salta vs. Da. Agustín Rojas y Señora».

J. M. LEGUIZAMON

Martillero 1798

REHABILITACION—En el expediente N.º 6312, sobre Rehabilitación comercial, solicitada por el señor Bartolomé Salas el señor Juez de Comercio interino doctor Florentin Cornejo, ha proveido lo siguiente: «Salta, Octubre 31 de 1932. Hágase saber la rehabilitación solicitada, por medio de edictos que se publicarán por treinta días en dos diarios y por una vez en el Boletín Oficial (artículo 1519 del Código de Comercio). Oficiése a los Juzgados en lo Penal requiriéndoles informes acerca si don Bartolomé Salas registra antecedentes de acuerdo y a los efectos del artículo 150 de la Ley de Quiebras. Repóngase—Cornejo», Lo que el suscrito escribano secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Octubre 31 de 1932 R.R. Arias, Esc. Sec. 1799

EDICTO—En el expediente N.º 6614 caratulado—«Convocatoria de Acreedores de Dasa y Cia.» que se tramita en el juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Segunda Nominación, Secretaria Adolfo Saravia Valdez, el señor Juez ha dispuesto se cite a los acreedores por edictos que se publicarán por ocho días en dos diarios y por una sola vez en el Boletín Oficial, a objeto de que tomen conocimiento de proyecto de distribución presentado por el Síndico señor A. Morosini, corriente a fs. 278 del mencionado expediente, bajo apercibimiento de procederse en la forma indicada por el Síndico. Lo que el suscrito Secretario notifica y hace sa-

ber a los interesados por medio del presente edicto.—

Salta, 28 de Noviembre de 1932.

A. SARAVIA VALDÉZ.

1800

Por José M. Decavi

El día 26 de Diciembre de 1932, a las 17 horas, por orden del Señor Juez en lo Civil y 2º Nominación, dictada en los autos «Sucesorio» de doña Candelaria Palomeque de Celedon, venderé con base de \$3000 m/nal el terreno ubicado en la calle Guido N.º 136 de esta Ciudad, constando de 10.00 mts. de frente por 35.00 mts. de fondo, sobre el que pisa una casa constante de tres piezas de material cocido y demas dependencias, dentro de los siguientes limites: Norte, con terreno de Carlos B. Ekhard; Este, con propiedad de Margarita Rodriguez; Sud, non propiedad de Ernesto Gronda, y Oeste con la calle Guido.

En el acto del remate el 20% como seña y a cuenta del precio de compra.

JOSÉ M. DECAVI

1801

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de esta Provincia, doctor Adolfo A. Lona se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Victoriano Herrera y Eustaquia Escajadilla de Herrera

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho termino, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Julio 23 de 1930. A. Saravia Valdez, Escribano Secretario 1802

CONCURSO CIVIL DE GUALBERTO LEGUIZAMON.—En el expediente número 18172, caratulado: "Concurso Civil de don Gualberto Leguizamón, que se tramita por ante el Juzgado de 1ª Instancia, 1ª Nominación en lo Civil se ha dictado la siguiente providencia: Salta, Octubre 31 de 1932.—Agrégese el informe acompañado y estando presentado a fs. 13 el estado general de créditos, de acuerdo a lo solicitado y dispuesto por el art. 707 del Cód. de Proceds. convócase a los acreedores a junta de verificación de créditos que tendrá lugar el día 7 de Diciembre a horas 10, por medio de edictos que se publicarán durante ocho días en dos diarios y por una vez en el Boletín Oficial, citándose a los acreedores privilegiados reconocidos o no reconocidos para que concurren a la audiencia con la prevención de que aquellos que no comparecieron se los considerará como que adhieren a las resoluciones de la masa. Cítese al deudor (Art. 710 del C. de Pts.)—Repóngase.—Corregido Diciembre.—Vale.—De los Ríos.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Noviembre 23 de 1932.

GILBERTO MÉNDEZ.
Escribano Secretario.

1803

POR ENRIQUE FARALDO JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Guillermo F. de los Ríos, correspondiente a la ejecución seguida por don Juan Piatelli contra doña Bernardina Armella de Quinteros, remataré el día 15 de Diciembre próximo a horas 17 en mi escritorio Belgrano 338 con base de \$ 13.333 33. la finca denominada Las Mesadas o Mesada y Quirusillas o Sau Ca-

briel, ubicada en el Departamento de Guachipas de esta Provincia, cuyos límites pueden verse en el expediente respectivo, en el Juzgado mencionado, adscripto Arias Alemán. Señala 20 % en el acto del remate.

ENRIQUE FARALDO
Martillero.

1804

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez en lo Civil y Tercera Nominación, Dr. Carlos Zambrano, se cita y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don FÉLIX SANTIAGO LOPEZ ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. Salta, 28 de Agosto de 1931.—O. M. ARAOZ ALEMÁN—Escribano Secretario.

1805

Concurso Civil de don José Abraham Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil de esta Provincia doctor Carlos Zambrano hago saber por treinta días que don José Abraham ha sido declarado en estado de concurso civil, habiéndose designado Síndico al doctor David M. Saravia, domiciliado en la calle 20 de Febrero, N.º 389, a quien deberán presentar los acreedores, dentro de dicho término los títulos y justificativos de

sus créditos a efectos de su verificación, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 715 del Código de Procedimiento Salta, Noviembre 7 de 1932.

OSCAR M. ARÁOZ ALEMÁN.
Escribano Secretario 1806

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Florentín Cornejo, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de **Manuel Diaz** ya sean como herederos o acreedores para que en dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento.

Salta, Noviembre 25 de 1932

A. SARAVIA VALDÉZ
Escribano Secretario

(1807)

CITACION A JUICIO.—En la ejecución de sentencia doctor Alberto Tamayo y Santiago Fiori hijo contra Atanacia Saravia de Lanoza, el señor Juez en lo Civil Segunda Nominación doctor Florentín Cornejo ha dispuesto, por decreto de 20 de Junio de 1932, se cite a la ejecutada por el término de treinta días, para que comparezca a tomar la intervención correspondiente bajo apercibimiento de nombrarsele un defensor de oficio; y se la notifique del embargo preventivo trabado a folio 103, asientos 116 del libro A de gravámenes de Rivadavia, sobre la totalidad de la finca Las Tortugas, y sexta parte de la finca San Gonzalez, que se le adjudicaron como hija natural en la sucesión de don Electo Saravia, hasta cubrir la suma de seiscientos pesos moneda nacional.

Salta, Octubre 13 de 1932.

A. SARAVIA VALDÉZ

(1808)

SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo civil, 2ª. Nominación, Dr. Florentín Cornejo, se cita por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don

ONOFRE MENDEZ

Ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaria a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de ley.

Salta, 1º de Diciembre de 1932.

A. SARAVIA VALDES.

(1809)

T A R I F A

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la

suscripción se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de mas de un año	» 5.00
Semestre	» 2.50
Año	» 5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc, se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña: las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente, cinco centavos moneda legal

Imprenta Oficial